

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Septiembre 7 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial, el apoderado no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1151 **RADICACION No 2021-405**

Palmira, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, respecto de los señores Aníbal Julián y Ana Deiby Melo Matabanchoy, promovida mediante apoderado judicial por la señora Aura Elisa Matabanchoy.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El hecho séptimo refiere que se requiere reclamar ante COLPENSIONES la pensión de sobrevivientes a que tienen derechos los titulares del acto jurídico, sin embargo, nada se dice en las pretensiones de las salvaguardias previstas en el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, entendida como "las medidas adecuadas y efectivas, relativas al ejercicio de la capacidad legal...".
2. No se determina en las pretensiones la clase de apoyo que requieren los titulares del acto jurídico (Art. 82-4 C.G.P.)
3. La pretensión 3ra no es congruente con la demanda impetrada, toda vez que en este tipo de proceso no se ordena inscripción alguna (Art. 82-4 C.G.P.).
4. No se aporta el informe de valoración de apoyos que se requiere de conformidad con el Art. 33 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 84-5 del C.G.P.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería al apoderado judicial, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR MARINO APONZA, identificado con C.C. No 16.447.119 con T.P. 86.677 C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Septiembre 8 de 2021**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Adjudicación de Apoyos

Dfe: Aura Elisa Matabanchoy Ddos: Anibal Julian y Ana Deiby Melo Matabanchoy aRadicación: 765203110002-2021-00405-00

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966f27df5052d573a0e62a2dab3b94e324c681972810f8495a495757fa728578

Documento generado en 07/09/2021 10:13:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>